



CONTRALORÍA

General del Departamento del Chocó
NIT. 818000365-0

Quibdó, 31 enero de 2023

SEÑOR

YEFER ARLEY GAMBOA PALACIOS.

CARGO: ALCALDE

ENTIDAD: MUNICIPIO DE NUQUI.

PROCESO: ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO FISCAL

RADICADO: RAD.500.25.02.002-2023.

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO DEL AUTO DE APERTURA Y FORMULACION DE CARGOS No. 030 del 19 de enero del 2023

Hoy 31 de enero de 2023, se procede a Notificar por aviso Providencia del Auto No. 030 del 19 de enero del 2023 "por medio del cual se dicta Auto de apertura y formulación de cargos" en contra del investigado, debido al reporte extemporáneo del plan de mejoramiento vigencia fiscal 2021.

En vista de la imposibilidad de notificar personalmente al señor **YEFER ARLEY GAMBOA PLACIOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 11.814.609 en su condición de Alcalde, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, aplicable en materia de Procesos Administrativos. Se advierte que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la entrega del aviso en el lugar de destino. Contra el **Auto No. 030 del 19 de enero del 2023** "por medio del cual se dicta Auto de apertura y formulación de cargos", no procede recurso alguno.

El presente aviso se fija por el término de cinco días hábiles en la página web www.contraloria-choco.gov.co de la contraloría departamental del Chocó y se envía a la Dirección electrónica: contactenos@nuqui-choco.gov.co alcaldia@nuqui-choco.gov.co y despachoalcalde@nuqui-choco.gov.co

SE ENVIA COPIA INTEGRAL

Se fija hoy 31 de enero de 2023 a las 08:00 A.M, y se desfija el día 06 de febrero de 2023 a las 6:00 P.M.

Quien notifica



EDGAR GASTÓN RESTREPO TORRES
Secretario General

Hacia un control fiscal eficaz, eficiente, oportuno y efectivo
"UNA MIRADA HACIA NUESTRO TERRITORIO"

Carrera 7ma – N° 24 – 76- B/ Yesca Grande- Ed. Dispac- 3°Piso

www.contraloria-choco.gov.co – Email: secretariageneral@contraloria-choco.gov.co



CONTRALORÍA

General del Departamento del Chocó

NIT. 818000365-0

PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO FISCAL P.A.S.F

AUTO NO. 030 DEL 19 DE ENERO DEL 2023.

"POR MEDIO DEL CUAL SE DICTA AUTO DE APERTURA Y FORMULACIÓN DE CARGOS"

COMPETENCIA

La Contraloría General del Departamento del Chocó por medio del Secretario General, funcionario delegado en primera instancia sobre la competencia para conocer y tramitar el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de 1991, otorgadas en el artículo 268 numeral 5 y artículo 272 numeral 6, los artículos 47 al 52 la Ley 1437 de 2011- Código Administrativo y Contencioso Administrativo, Ley 330 de 1996, en especial la Resolución No. 145 del 02 de julio de 2014, actualizada mediante Resolución No. 070 del 03 de julio del 2020, que reglamenta el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Fiscal en la Contraloría General del Departamento del Chocó, procede a iniciar de manera formal Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal.

REFERENCIA: RAD No. 500.25.02.002.2023.
INVESTIGADO: YEFER ARLEY GAMBOA PALACIOS
CARGO: ALCALDE.
ENTIDAD AFECTADA: MUNICIPIO DE NUQUI.

HECHOS

Mediante oficio C.F – 02 del 16 de enero de 2023 el Jefe de Oficina de Control Fiscal, traslada a la Secretaría General solicitud de apertura de Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal, en razón a que el Alcalde del municipio de Nuqui, para la época de los hechos, el señor **YEFER ARLEY GAMBOA PALACIOS** identificado con cedula de ciudadanía No. 11814609 en su condición de Alcalde del municipio de Nuqui, en la época de los hechos, debido al REPORTE EXTEMPORANEO DEL PLAN DE MEJORAMIENTO VIGENCIA FISCAL 2021.

CONSIDERACIONES

Una vez concluida la etapa preliminar y dado los resultados de la misma, el despacho considera que existen méritos para dar inicio formal a la Apertura del Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal RAD No. 500.25.02.002.2023, en contra del señor **YEFER ARLEY GAMBOA PALACIOS** identificado con cedula de ciudadanía No. 11814609 en su condición de Alcalde del municipio de Nuqui, en la época de los

Hacia un control fiscal eficaz, eficiente, oportuno y efectivo
"UNA MIRADA HACIA NUESTRO TERRITORIO"

Carrera 7ma – N° 24 – 76- B/ Yesca Grande- Ed. Dispac- 3°Piso

www.contraloria-choco.gov.co – Email: secretariageneral@contraloria-choco.gov.co



CONTRALORÍA

General del Departamento del Chocó
NIT. 818000365-0

hechos, en razón a que el investigado reporto de manera extemporánea el plan de mejoramiento de la vigencia fiscal 2021.

ANALISIS - TIPICIDAD DE LA CONDUCTA

En el caso bajo estudio, se pudo establecer la omisión del señor **YEFER ARLEY GAMBOA PALACIOS** identificado con cedula de ciudadanía No. 11814609 en su condición de alcalde del municipio de Nuqui, en la época de los hechos, en razón a que el investigado reportó de manera extemporánea el plan de mejoramiento de la vigencia fiscal 2021.

Que las solicitudes efectuadas desde el área de control fiscal estuvieron dirigidas al funcionario, siendo este el responsable de presentarlas y dado el cumplimiento de la conducta omisiva presuntamente desplegada por el investigado se subsume a las conductas sancionables de los literales (G), (H), de que trata el artículo 81 del Decreto 403 del 2020 que subsuma las conductas tipificadas en la Ley 42 de 1993 y recogidas en la Resolución No. 070 del 03 de julio del 2020 por la Contraloría General del Departamento del Chocó:

g) No rendir o presentar las cuentas e informes exigidos ordinariamente, o no hacerlo en la forma y oportunidad establecidas por los órganos de control fiscal en desarrollo de sus competencias.

h) omitir o no suministrar oportunamente las informaciones solicitadas por los órganos de control incluyendo aquellas requeridas en el procedimiento de cobro coactivo.

Que en efecto la conducta omisiva se concuerda en la descritas en el artículo anterior, en ese orden de ideas, se configuran los elementos estructurales de la conducta reprochable y los presupuestos medulares o axiales del acto que se imputa al inculpado, y por ende se procederá a decretar la iniciación del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Fiscal y se formulan cargos en su contra.

NORMAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Con los hechos descritos, presuntamente se incurre en la omisión señalada en el artículo 23 de la Constitución Política de 1991 desarrollado en los términos de la Ley 1755 de 2015.

De conformidad con los hechos presentados, el investigado presuntamente con su omisión en la presentación de los documentos requeridos y solicitados por la oficina de control fiscal incurrió presuntamente en el artículo 3ro de la Ley 1712 de 2014 trasgrediendo los principios:

Principio de transparencia. Principio conforme al cual toda la información en poder de los sujetos obligados definidos en esta ley se presume pública, en consecuencia, de lo cual dichos sujetos están en el deber de proporcionar y facilitar el acceso a la misma en los términos más amplios posibles y a través de los medios y procedimientos que al efecto establezca la ley, excluyendo solo aquello que esté sujeto a las excepciones constitucionales y legales y bajo el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley.

Hacia un control fiscal eficaz, eficiente, oportuno y efectivo
“UNA MIRADA HACIA NUESTRO TERRITORIO”

Carrera 7ma – N° 24 – 76- B/ Yesca Grande- Ed. Dispac- 3°Piso

www.contraloria-choco.gov.co – Email: secretariageneral@contraloria-choco.gov.co



CONTRALORÍA

General del Departamento del Chocó
NIT. 818000365-0

Principio de facilitación. En virtud de este principio los sujetos obligados deberán facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, excluyendo exigencias o requisitos que puedan obstruirlo o impedirlo.

Principio de no discriminación. De acuerdo al cual los sujetos obligados deberán entregar información a todas las personas que lo soliciten, en igualdad de condiciones, sin hacer distinciones arbitrarias y sin exigir expresión de causa o motivación para la solicitud.

Principio de celeridad. Con este principio se busca la agilidad en el trámite y la gestión administrativa. Comporta la indispensable agilidad en el cumplimiento de las tareas a cargo de entidades y servidores públicos.

BASES PROBATORIAS

Se incorporan como pruebas en el presente proceso, las siguientes:

3. Oficio No. CF – 02 del 16 de enero de 2023, asunto remisión proceso sancionatorio administrativo y fiscal (PASF).
4. Oficio SG-OEE-2023-027 del 19 de enero del 2023, asunto solicitud de información.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES LEGALES Y REGLAMENTARIOS-POTESTAD SANCIONADORA

La constitución Política instituye un deber de obediencia del ordenamiento jurídico, cuya inobservancia acarreará consecuencias negativas para el infractor, en el caso de las autoridades públicas deberán responder por acción u omisión de sus actos- el incumplimiento de los deberes de los servidores públicos implica que este quedara sometido al *ius puniendi estatal* y en particular a la potestad sancionatoria de la Administración cuando se trate de deberes hacia ella, previo un debido proceso, se materializara en un acto administrativo contentivo de una sanción.

El artículo 268 de la Constitución Política de 1991, modificado por el artículo 2do del Acto Legislativo 04 del 2019 consagra dentro de las atribuciones conferidas al Contralor General de la Republica en el numeral 5°, lo siguiente:"(...) 5. Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva, para lo cual tendrá prelación. Atribuciones extendidas a los contralores territoriales en su jurisdicción mediante la Ley 330 de 1996, Decreto 403 del 2020 y las normas que reglamentan el ejercicio de la gestión fiscal.

Hacia un control fiscal eficaz, eficiente, oportuno y efectivo
“UNA MIRADA HACIA NUESTRO TERRITORIO”

Carrera 7ma – N° 24 – 76- B/ Yesca Grande- Ed. Dispac- 3°Piso

www.contraloria-choco.gov.co – Email: secretariageneral@contraloria-choco.gov.co



CONTRALORÍA

General del Departamento del Chocó
NIT. 818000365-0

El Procedimiento Administrativo Sancionatorio Fiscal, esta preceptuado en la Ley 1437 del 2011, es el mecanismo mediante el cual el Estado ejerce el poder punitivo que la Constitución y la Ley le otorgan, a través de las entidades administrativas que determina para llevar a cabo funciones de inspección, vigilancia y control, en el caso de la gestión fiscal, es ejercida por las Contralorías Territoriales en su respectiva jurisdicción. El marco normativo del Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal lo encontramos fundamentado en la Constitución artículos 67, 80, 189-21-22-24-26, 265, 268, 271, 333-335, 370 y 372. Seguido de las leyes: Ley 42 de 1993, Ley 1437 del 2011, Ley 1474 de 2011, Acto Legislativo 04 del 2019, Decreto 403 del 2020, jurisprudencia, etc.

El control fiscal es una función pública

El objetivo de la función de control y vigilancia fiscal asignada a las Contralorías es establecer en qué medida la administración y los particulares que manejan fondos o bienes del estado, los utilizan de manera eficiente, equitativa y económica, valorando los costos ambientales tal como lo define el Decreto 403 del 2020.

“Vigilancia fiscal. Es la función pública de vigilancia de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, que ejercen los órganos de control fiscal de manera autónoma e independiente de cualquier otra forma de inspección y vigilancia administrativa. Consiste en observar el desarrollo o ejecución de los procesos o toma de decisiones de los sujetos de control, sin intervenir en aquellos o tener injerencia en estas, así como con posterioridad al ejercicio de la gestión fiscal, con el fin de obtener información útil para realizar el control fiscal.”

“Control fiscal: Es la función pública de fiscalización de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, que ejercen los órganos de control fiscal de manera autónoma e independiente de cualquier otra forma de inspección y vigilancia administrativa, con el fin de determinar si la gestión fiscal y sus resultados se ajustan a los principios, políticas, planes, programas, proyectos, presupuestos y normatividad aplicables y logran efectos positivos para la consecución de los fines esenciales del Estado, y supone un pronunciamiento de carácter valorativo sobre la gestión examinada y el adelantamiento del proceso de responsabilidad fiscal si se dan los presupuestos para ello.” Son objeto de vigilancia y control, las actividades, acciones, omisiones, operaciones, procesos, cuenta, contrato, convenio, proyecto, programa, acto o hecho, y los demás asuntos que se encuentren comprendidos o que incidan directa o indirectamente en la gestión fiscal o que involucren bienes o recursos públicos, o que sin ser gestores fiscales deban suministrar información que se requiera para el ejercicio de las funciones de vigilancia o control fiscal.

Igualmente, el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Fiscal será aplicable de conformidad al artículo 114 de la Ley 1474 del 2011, a los contratistas, interventores y particulares que hayan participado, determinado, coadyuvado, colaborado o hayan conocido los hechos objeto de investigación y a los proveedores, comerciantes.

Hacia un control fiscal eficaz, eficiente, oportuno y efectivo
“UNA MIRADA HACIA NUESTRO TERRITORIO”

Carrera 7ma – Nº 24 – 76- B/ Yesca Grande- Ed. Dispac- 3ºPiso

www.contraloria-choco.gov.co – Email: secretariageneral@contraloria-choco.gov.co



CONTRALORÍA

General del Departamento del Chocó
NIT. 818000365-0

El artículo 78 del Decreto 403 del 2020 definió la naturaleza del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Fiscal *“es de naturaleza especial, propende por el debido ejercicio de la vigilancia y el control fiscal, la protección del patrimonio público y el cumplimiento de los principios constitucionales y legales del control y la gestión fiscal.”*

Las sanciones administrativas fiscales no tienen naturaleza disciplinaria ni indemnizatoria o resarcitoria patrimonial, pueden concurrir con estas modalidades de responsabilidad y proceden a título de imputación de culpa o dolo.

Corresponde a las Contralorías Departamentales ejercer la función pública de control fiscal, en forma posterior y selectiva a su respectiva jurisdicción, de acuerdo con los principios, sistemas y procedimientos establecidos en la Constitución y la Ley.

La Resolución 145 del 02 de julio de 2014, actualizada mediante Resolución No. 070 del 03 de julio del 2020, conforme a las disposiciones del Decreto 403 del 2020, reglamentan el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Fiscal en la Contraloría General del Departamento del Chocó, en cuanto a su estructura, reglas y procedimientos.

GARANTÍAS PROCESALES

A fin de garantizar el derecho de defensa y el debido proceso tal como lo establece el artículo 29 de la Constitución Política de 1991, el investigado podrá, dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, presentar las explicaciones que considere necesarias, pertinentes y conducentes en la investigación administrativa, solicitar y aportar pruebas que pretenda hacer valer en el proceso.

Conforme al artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, serán rechazadas mediante acto motivado las pruebas inconducentes, impertinentes y superfluas; y no atenderán las pruebas practicadas ilegalmente.

Las pruebas y los descargos deberán remitirse señalando con claridad el radicado del proceso identificado RAD No. 500.25.02.002.2023, a la Secretaría General del Departamento del Chocó, en calidad de instructor en primera instancia, ubicada en Carrera 7^{ma}- N. °24-76 ED. DISPAC 3° piso.

Para todos los efectos las notificaciones se surtirán de conformidad a la Resolución No. 070 del 2020.

El investigado podrá actuar directamente o por intermedio de un apoderado, si así lo considera pertinente, el cual deberá allegar poder, copia de documento de identificación, copia tarjeta profesional, e indicar los datos de comunicación y domicilio o residencia (teléfono, correo electrónico, dirección personal o de oficina).

En virtud de las anteriores consideraciones el Secretario General,

Hacia un control fiscal eficaz, eficiente, oportuno y efectivo
“UNA MIRADA HACIA NUESTRO TERRITORIO”

Carrera 7ma – N° 24 – 76- B/ Yesca Grande- Ed. Dispac- 3°Piso

www.contraloria-choco.gov.co – Email: secretariageneral@contraloria-choco.gov.co



CONTRALORÍA
General del Departamento del Chocó
NIT. 818000365-0

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar formalmente iniciado Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal y se formulan cargos, en contra del señor **YEFER ARLEY GAMBOA PALACIOS** identificado con cedula de ciudadanía No. 11814609 en su condición de alcalde del municipio de Nuquí, en la época de los hechos, por las argumentaciones legales, fácticas y probatorias discernidas en la parte considerativa del presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente Auto, en la forma y términos previstos en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011) y Resolución No. 070 del 2020.

Líbrense los oficios y comunicaciones que se requieran para el normal trámite de este proceso.

ARTÍCULO TERCERO: Conceder el término de CINCO (5) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente Auto al investigado, para que ejerza su derecho de defensa, presente sus explicaciones, solicite y aporte las pruebas que pretenda hacer valer frente a los cargos endilgados.

ARTÍCULO CUARTO: Téngase como material probatorio los anexos que acompañan la solicitud de apertura del presente Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto no procede ningún recurso.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARCO ANTONIO CUBILLOS GAMBOA
Secretario General

Hacia un control fiscal eficaz, eficiente, oportuno y efectivo
“UNA MIRADA HACIA NUESTRO TERRITORIO”

Carrera 7ma – Nº 24 – 76- B/ Yesca Grande- Ed. Dispac- 3ºPiso

www.contraloria-choco.gov.co – Email: secretariageneral@contraloria-choco.gov.co